



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... 5 V. REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 9 Re. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Real orden.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — ULTRAMAR. — N.º 12. —** Escmo. Sr. — Enterada la Reina de la comunicacion del antecesor de V. E. fecha 5 de Octubre último, con la que remitió el voto consultivo del acuerdo relativo á la necesidad de establecer una cuarta Relatoria en esa Audiencia para que puedan funcionar regularmente las dos salas en que fué dividida por el Real decreto de 9 de Julio prócsimo pasado; ha tenido á bien S. M. aprobar la creacion de la Relatoria de que se trata, cuya dotacion será la misma que tienen asignada las tres que en la actualidad existen, y que se incluirá en los presupuestos del año prócsimo, y disponer que esa Superintendencia pida el oportuno crédito para el pago de lo que hubiere importado la nueva atencion durante el año actual desde el dia en que empezó á funcionar por disposicion del antecesor de V. E. la Relatoria de que se trata. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1860. — O'Donnell. — Sr. Gobernador-Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 23 de Marzo de 1861. — Cúmplase, comuníquese y publíquese. — Lemery. — Es copia. — El Secretario, Baura.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1861. — Aprobados por el Real Acuerdo los ejercicios de oposicion hechos por D. José del Castillo y D. Julio Guevara á la 4.ª plaza de Relator de la Real Audiencia, creada por Real orden de 30 de Diciembre último, conformándose este Gobierno Superior con lo propuesto por dicho Tribunal: — Se nombra para servir la insinuada plaza de Relator, hasta la resolucion de S. M., á el espresado D. José del Castillo. — Comuníquese, publíquese y dese cuenta al gobierno de S. M. — Lemery. — Es copia. — El Secretario, Baura.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

A fin de que los profesores de medicina de esta Capital y sus estramuros puedan hacer uso de car-

ruage en los dias de Jueves y Viernes Santo prócsimos, en caso de que para el ejercicio de su facultad tuvieran que transitar de un punto á otro, ha dispuesto el Escmo. Sr. Gobernador Superior Político se reproduzca en la *Gaceta de Manila* y se observe para el presente año, el decreto de 4 de Abril de 1857, cuyo contesto es el siguiente:

Manila 4 de Abril de 1857. — En vista de la instancia de los facultativos D. Juan Foulerton, don Cayetano Fullá y D. Federico Vidal, pidiendo autorizacion á este Superior Gobierno para poder usar carruage los dias de Jueves y Viernes Santo, en los casos de grave enfermedad en que sean llamados por los pacientes, y estos se hallen á largas distancias; considerando que la piadosa práctica de no usar carruages en los mencionados dias, está sujeta, como el ejercicio de todas las virtudes, á las reglas de la discrecion y de la prudencia, que no pueden consentir se lleve aquella al extremo de privar de la asistencia necesaria á la humanidad doliente, y con presencia de lo manifestado por el Escmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Metropolitano: vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Dentro de murallas, no podrán los facultativos usar carruage.
- 2.º Los médicos que, viviendo fuera, fuesen llamados para dentro de muros, entrarán por puerta del Parian, dejando el carruage entre esta y el puente grande donde no incomode al público.
- 3.º Por este Superior Gobierno se espedirá el competente permiso á cada facultativo, para que pueda hacer uso de carruage en los dos citados dias.
- 4.º Queda á la discrecion y prudencia del médico el graduar la distancia á casa del enfermo y la temperatura de las horas en que sea llamado, así como calificar la gravedad y urgencia del caso.

Manila 22 de Marzo de 1861. — J. Luis de Baura.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 25 de Marzo de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Enero, se comunican al Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas las dos Reales órdenes siguientes: — Escmo. S. — El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Cataluña lo que sigue: — El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Barcelona el dia 15 de Mayo último, para ver y fallar la causa instruida contra D. José del Villar y Gayangos, D. Gabino Ramos Tierno y Pedro Granada Gimenez, Capitan Subteniente y Carabinero, todos de la Comandancia de dicha plaza de Barcelona, en averiguacion de un alijo que se dijo perpetrado por el distrito que cubria la primera compañía

de la referida Comandancia, pronunció la sentencia siguiente. — Ha debido absolver y absuelve el consejo por unanimidad de votos al Capitan D. José del Villar y Gayangos, Subteniente D. Gabino Ramos y Carabinero Pedro Granada, sin que la formacion de esta causa y prision sufrida les sirva de nota en su carrera, por no resultar probado que se hubiese verificado el alijo que se denuncia, ni aparecer contra los acusados culpabilidad por connivencia, aun en el caso de que aquel se hubiese acreditado y atendiendo á los descargos y defensas presentadas por sus procuradores con respeto á los demas extremos de la misma. — Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de la causa de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia como ejecutoria que es. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

### OTRA.

Escmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: — Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido conceder por resolucion de 16 del mes prócsimo pasado á don Juan Zamora y Quesada la rehabilitacion que solicita de su empleo de Capitan de Infantería, debiendo pasar á la situacion de retirado con residencia en la Ciudad de Barcelona y disfrutando en ella el haber de los cuarenta céntimos del sueldo de su empleo de Capitan ó sean cuatrocientos reales vellón al mes, que por sus años de servicio le corresponden con arreglo á la ley vigente, los que le serán abonados desde primero de Abril último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. en vista de que el interesado se ha desentendido de los vinculos militares á que debió considerarse sujeto, sufra cuatro meses de arresto en un castillo, publicándose esta disposicion en la orden general del Ejército, y quedando prohibido que en tiempo alguno pueda volver al servicio activo. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo que de orden de S. E. se comunican en la orden general del Ejército. — El Coronel Gefa de E. M., José Ferrater.

### Orden de la Plaza del 25 al 26 de Marzo de 1861.

Gefes de dia. — Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Jacinto de Soto. — Para San Gabriel, El Comandante D. Antonio Torres y Oliver.

Parada. — Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de provisiones y Hospital, núm. 1. Vigilancia de compra, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De orden de S. E. — El Teniente coronel, Sargento mayor, José Carvajal.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion de la Administracion Local.

Manila 23 de Marzo de 1861. — El Alcalde mayor cesante de la provincia de Camarines Sur, D. Rafael Calvo de Castro, residente hoy en esta Capital, se presentará en la Direccion de mi cargo para un asunto del servicio. — Francisco de Iriarte.

### Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 22 del prócsimo Abril, de once á una de la mañana, para contratar las obras de reparacion de la casa-cuartel de la fuerza de este cuerpo, destinada en el pueblo de Angat, de la provincia de Bulacan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se

halla de manifiesto en la Comandancia subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el día y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 16 de Marzo de 1861.—F. Enriquez. 1

**Escribanía de Hacienda de Manila.**

Por providencia de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, se rematará en concierto público en la Administración general de Rentas Estancadas el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte por un trienio, y bajo el tipo de *ciento veinte y siete pesos, cincuenta céntimos anuales*; cuyo acto tendrá lugar en la espresada Administración general el día 3 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta Capital, á fin de que los que quieran licitar se presenten el día, hora y lugar señalados.

Manila 16 de Marzo de 1861.—Mariano Saló.

**Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas.**

**Pliego de condiciones que forma esta Administracion para sacar á concierto simultáneamente en esta Capital y las Subdelegaciones de ambos Camarines el arriendo del juego de gallos de Camarines Norte, reductado con arreglo á las Reales órdenes núm.<sup>os</sup> 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.**

- 1.<sup>a</sup> Se arrendará en concierto público á personas particulares la renta del juego de gallos de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veintisiete pesos y cincuenta céntimos anuales.
- 2.<sup>a</sup> Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.
- 3.<sup>a</sup> Se verificará el arriendo en el mejor postor, pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente: 1.<sup>o</sup> El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.<sup>o</sup> El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.<sup>o</sup> El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.<sup>o</sup> El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.
- 4.<sup>a</sup> El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.
- 5.<sup>a</sup> El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.
- 6.<sup>a</sup> Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de Camarines Norte, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real; prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.
- 7.<sup>a</sup> El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.
- 8.<sup>a</sup> Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.
- 9.<sup>a</sup> El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
  - 1.<sup>o</sup> Todos los Domingos del año.
  - 2.<sup>o</sup> Todos los demas días que señale el almanaque con dos y tres cruces.
  - 3.<sup>o</sup> De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero; el de S. José, á 19 de Marzo; el de San Felipe y Santiago, á 1.<sup>o</sup> de Mayo; el de la Invenzion de la Sta. Cruz, á 3 de Mayo; el de S. Isidro Labrador, á 15 de idem; el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio; el de Sta. Ana, á 26 de Julio; el de S. Lo-

renzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de S. Agustin, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre, el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, a 28 de Octubre: el de San Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Santos Inocentes, á 28 de idem.

- 4.<sup>o</sup> Son tambien dias de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus dias; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.
- 5.<sup>o</sup> El Lunes y Martes de Carnestolendas.
- 6.<sup>o</sup> El tercer dia de cada una de las tres Pascuas del año.
- 7.<sup>o</sup> Tres dias en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.
- 8.<sup>o</sup> En las fiestas Reales que se celebren de órden Superior, el número de dias que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente al del Domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.
11. Fuera de los dias y fiestas que se determinan en el artículo 9.<sup>o</sup> con la aclaracion del artículo anterior, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.
12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.
13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.
14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y dias señalados en los artículos 9 y 10.
15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de Camarines Norte á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.
16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Instruccion del ramo.
17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en el artículo 1.<sup>o</sup> de su decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado.
18. Este concierto se verificará simultáneamente en la Administracion general de Rentas Estancadas de esta Capital y en las Subdelegaciones citadas el día 2 de Abril próximo de doce á una de la tarde.
19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino la cantidad de cien pesos. En ambos Camarines tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.
20. Al hacerse las proposiciones se escribirá el documento que justifique el depósito de los cien pesos de que habla la condicion 19.
21. Finalizada el acto se exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar,

el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la obligacion que ha de estenderse en la forma que determina el artículo 4.<sup>o</sup> de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

22. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.
  23. El asentista se arreglará á la Instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no se hallan espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.
  24. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias del que en cumplimiento de la condicion 18, debe celebrarse en ambos Camarines.
  25. Quedan advertidos los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exijere la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
- Artículo adicional.*—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cien pesos, que podrán ser representados por bienes raices; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 15 de Marzo de 1861.—Es copia.—El Oficial 1.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>—Reyes. Es copia.—Mariano Saló.

**8.<sup>a</sup> SECCION.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA**

**DESDE EL 23 AL 24 DE MARZO DE 1861.**

**BUQUES SALIDOS.**

- Para Chanjay, barca nacional *General Churrua*, su capitan D. Juan Villeta, con 18 hombres de tripulacion; y de pasajeros un indigena y dos chinos: su cargamento efectos del pais.
- Para Nueva-York, fragata americana *Sullan*, su capitan D. John Borry, con 24 hombres de tripulacion: su cargamento lo mismo que el anterior.
- Para Casiguran en Albay, bergantin-goleta núm. 52 *Nra. Sra. de Loreto* (a) *Pacita*, su arraez Clemente de los Santos.
- Para Pangasinan, pontón núm. 186 *Verónica* (a) *Luciente*, su arraez Fernando Carantit.
- Para id., id., núm. 83 *S. Roque*, su arraez Tomás Espino.
- Para Zambales, pontón núm. 196 *S. José* (a) *Quijote*, su arraez don Marcos Navarrete.

Manila 24 de Marzo de 1861.—Antonio Maymó.

**DESDE EL 24 AL 25 DE MARZO.**

**BUQUES ENTRADOS.**

- De Hong-kong, fragata americana *Jumra*, de 782 toneladas, su capitan Mr. Geo W. Finker, en 5 dias de navegacion, tripulacion 19, en lastre y 20 000 ps. en plata: consignado á los Sres. Peelle, Hubbell y Compañia.
- De Enay, barca nacional *José Maria*, de 424 toneladas, su capitan D. Atanacio Uriarte, en 5 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos de China: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañia; y de pasajeros 424 chinos. Trae algunas cartas.
- De Antique, bergantin-goleta núm. 145 *Nra. Sra. de Buen Socorro* (a) *Nuevo Melcoro*, en 13 dias de navegacion, con 260 piezas de calantas, 200 picos de yeso, 22 bocotes de azúcar, 800 cocos y 11 piezas de alibutao: consignado á D. José M. Baza, su arraez Luis Dominguez.
- De Guivan en Samar, pailebot núm. 69 *Nra. Sra. de la Paz*, en 15 dias de navegacion, con 348 tinajas de aceite, 10 piezas de tablas de malatapay: consignado á D. Vicente Salgado, su arraez Juan Agustín.
- De Hoilo, bergantin-goleta núm. 20 *S. Vicente* (a) *Turia*, en 10 dias de navegacion, con 2700 picos de azúcar, 200 id. de sibucao: consignado á D. Severino Aldaquer, su capitan D. Esteban Acuña; y de pasajeros D. Pedro Bouamont y Peralta, Teniente Coronel de Infanteria y Gobernador cesante de Isla de Negros, con 4 criados; D. José Alonso de Sotomayor, español europeo, con un criado; 42 quintos para la Marina y un preso para la cárcel pública de esta Capital.
- De Daet en Camarines Norte, bergantin-goleta núm. 13 *Nuestra Sra. de la Paz*, en 10 dias de navegacion, con 1073 picos de abaca: consignado á D. Vicente Salgado, su patron Gabriel Gonzalez.
- De Matnog en Albay, goleta núm. 95 *Sta. Clara* (a) *Dos Amigos*, en 6 dias de navegacion, con 500 picos de abaca: consignada á doña Marina de los Santos, su patron Hipólito Santos.
- De Taal en Batangas, panco núm. 144 *S. Vicente*, en 1 dia de navegacion, con 369 bultos de azúcar y 2 bayones de cacao: consignado al arraez José Maneja.
- De Pangasinan, pontón núm. 204 *Petrona*, en 5 dias de navegacion, con 230 cavanos de arroz, 955 pilones de azúcar y 10 fardos de chan-caca: consignado á D. Severo Tuason, su arraez Ricardo Puson.

Manila 25 de Marzo de 1861.—Antonio Maymó.